

## PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

### Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios

#### *“BPN – Créditos”*

**Por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$500.000.000 (Pesos Quinientos Millones) o su equivalente en otras monedas.**



**Banco Provincia del Neuquén S.A.  
en carácter de Fiduciante**

# BANCO PATAGONIA

**Banco Patagonia S.A.  
Fiduciario Financiero, Emisor y  
Organizador**

En el marco del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “BPN – Créditos” (el “Programa”) creado por Banco Provincia del Neuquén S.A. (en adelante, “BPN” o el “Fiduciante”) y Banco Patagonia S.A. (en adelante, “Banco Patagonia” o el “Fiduciario”), se constituirán uno o más fideicomisos financieros de acuerdo con los Artículos 1666 y siguientes del texto del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nro. 26.994 y que entró en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015 (el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y demás leyes y reglamentaciones aplicables de la República Argentina (en adelante, los “Fideicomisos Financieros” o los “Fideicomisos”), para la emisión de valores de deuda fiduciaria (en adelante, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y/o certificados de participación (en adelante, los “Certificados”), y/o valores distintos de los Certificados y de los Valores de Deuda Fiduciaria, que el Fiduciario emita conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Valores Atípicos” y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados, los “Valores Fiduciarios”) por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$500.000.000 (Pesos Quinientos Millones) o su equivalente en otras monedas cuya fuente de repago será el producido de la cobranza, inversión y liquidación de los créditos y otros activos afectados a cada Fideicomiso Financiero. El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de su autorización por la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”). Banco Patagonia actuará en el Programa y en los Fideicomisos Financieros exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos en series (en adelante, cada una, una “Serie”) y, dentro de cada Serie, se emitirán Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados y/o Valores Atípicos de una o más clases (en adelante, cada una, una “Clase”). Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por uno o más Colocadores debidamente autorizados por CNV, designados para cada Serie. Podrá presentarse una solicitud para el listado y/o la negociación de cualquier Serie de Valores Fiduciarios en el Mercado de Valores de Buenos Aires (el “Merval”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina, según se establezca en el contrato suplementario de fideicomiso correspondiente a cada Fideicomiso Financiero (en adelante, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”). A falta de indicación en contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados o Valores Atípicos serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente prospecto (en adelante, el “Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna en el presente o, en su defecto, el significado que se

les asigna en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros del Programa adjunto como Anexo I al presente (en adelante, el “Contrato Marco”).

**Ni los bienes del Fiduciario ni los bienes del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos que se constituyan bajo el Programa. Esas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Patrimonios Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con los respectivos Patrimonios Fideicomitidos y, en particular, por los fondos originados de la cobranza, inversión y liquidación de los Activos que conformen los respectivos Patrimonios Fideicomitidos. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas y/o el producido de la inversión o liquidación de los Activos en tiempo y forma. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Activos que constituyan los Patrimonios Fideicomitidos, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante o contra el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas, seguros y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie.**

Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de cada Serie, y los créditos y otros activos afectados a su pago (en adelante, los “Activos”), serán descriptos en cada Suplemento relativo a la colocación de los Valores Fiduciarios respectivos (en adelante, cada uno un “Suplemento”).

**De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013), se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley Nº 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.**

**Oferta Pública autorizada por Resolución Nº17955 de fecha 7 de enero de 2016, de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciante, del Fiduciario y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831 (en adelante, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales los emisores de Valores Fiduciarios, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de Valores Fiduciarios, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales establece que las entidades y agentes registrados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de Valores Fiduciarios deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. También establece la citada ley que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

## **EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO**

Las calificaciones de riesgo serán solicitadas al momento de la constitución de cada Fideicomiso (pero no habrá obligación de solicitarlas). Sin embargo, tales calificaciones no deberían constituir una recomendación del Fiduciante, del Fiduciario o de cualquier otra entidad a cargo de la organización, colocación o venta de los Valores Fiduciarios.

El presente Prospecto será puesto a disposición del público inversor por el Fiduciante en su sede social sita en Av. Argentina 41, Neuquén, Provincia del Neuquén y por el Fiduciario en sus oficinas sitas en Av. De Mayo 701, piso 17 de lunes a viernes en horario de 10 a 15 horas, en la de los Colocadores que se designen para cada Fideicomiso, en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>), y en los sistemas de información de los mercados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Prospecto Resumido es 7 de abril de 2016 y debe leerse juntamente con el Prospecto completo.

## ÍNDICE

<b>I. AVISO IMPORTANTE</b>	<b>5</b>
<b>II. SÍNTESIS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA</b>	<b>12</b>
<b>III. FACTORES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.</b>	<b>19</b>
<b>IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.</b>	<b>20</b>
<b>V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE</b>	<b>21</b>
<b>VI. BIENES FIDEICOMITIDOS</b>	<b>22</b>
<b>VII. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS</b>	<b>23</b>
<b>VIII. CALIFICACIONES DE RIESGO</b>	<b>25</b>
<b>IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO</b>	<b>26</b>
<b>X. RESOLUCIONES SOCIALES VINCULADAS AL PROGRAMA</b>	<b>27</b>
<b>ANEXO I. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL</b>	<b>28</b>

## I. AVISO IMPORTANTE

EL PRESENTE PROSPECTO Y TODOS LOS SUPLEMENTOS DEL MISMO SE ENTREGAN ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE PROSPECTO Y LOS RESPECTIVOS SUPLEMENTOS. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO O CUALQUIER ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. TODO POTENCIAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, O CUALQUIER ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL CORRESPONDIENTE PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, SE HACE SABER AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUEDAN EXENTOS DE LA ACCIÓN SINGULAR O COLECTIVA DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIARIO. TAMPOCO PUEDEN AGREDIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE, QUEDANDO A SALVO LAS ACCIONES POR FRAUDE Y DE INEFICACIA CONCURSAL. LOS ACREEDORES DEL BENEFICIARIO Y DEL FIDEICOMISARIO PUEDEN SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DE SU DEUDOR.

EN NINGÚN CASO LOS BIENES DEL FIDUCIANTE O DEL FIDUCIARIO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, LOS OFERENTES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES POR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS REGISTRADOS POR ELLOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, LOS ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES DE LOS VALORES

FIDUCIARIOS DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

POR ÚLTIMO, LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES ESTABLECE QUE (I) LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES O PARTICIPACIONES ENTRE LOS INFRACTORES, SIEMPRE QUE NO HUBIERE MEDIADO DOLO, SE DETERMINARÁ TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y EL GRADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA U OMITIDA Y QUE (II) LA ACCIÓN POR RESPONSABILIDAD MENCIONADA PRESCRIBE A LOS TRES AÑOS DE HABERSE ADVERTIDO EL ERROR U OMISIÓN DEL REFERIDO PROSPECTO POR PARTE DEL ACTOR.

A MENOS QUE SE DETERMINE LO CONTRARIO EN EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, LOS FONDOS LÍQUIDOS PODRÁN SER INVERTIDOS, SEGÚN LO DISPONGA EL FIDUCIARIO, EN DEPÓSITOS A PLAZO EN ENTIDADES FINANCIERAS – INCLUIDO BANCO PATAGONIA S.A.- Y CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA, OPERACIONES COLOCADORAS DE CAUCIÓN Y VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA. LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN QUE SE INVIRTAN LOS FONDOS LÍQUIDOS DEBERÁN CONTAR CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE GRADO DE INVERSIÓN LOCAL.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO CADA FIDEICOMISO FINANCIERO CONSTITUIDO EN EL MARCO DE LA EMISIÓN PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIÓN DE RIESGO SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL PRESENTE PROSPECTO.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS POTENCIALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN III “FACTORES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE PROSPECTO. EL PRESENTE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIANTE EN SU SEDE SOCIAL SITA EN AV. ARGENTINA 41, NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, POR EL FIDUCIARIO EN SUS OFICINAS UBICADAS EN AV. DE MAYO 701, PISO 17, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LOS DÍAS HÁBILES DE 10.00 A 15.00 HORAS, EN LA DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO, Y TAMBIÉN SE PODRÁN OBTENER COPIAS DEL PROSPECTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV ([WWW.CNV.GOB.AR](http://WWW.CNV.GOB.AR)) EN EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA” Y EN LA PÁGINA WEB DEL MERCADO Y/O MERCADOS DONDE SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES OFRECIDOS.

**AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA.** PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA CAMBIARIA Y DE MERCADO DE CAPITALES QUE PUEDE AFECTAR LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LAS MISMAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ([HTTP://WWW.ECONOMIA.GOB.AR](http://WWW.ECONOMIA.GOB.AR)) O DEL BCRA ([HTTP://WWW.BCRA.GOV.AR](http://WWW.BCRA.GOV.AR)).

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDE REALIZAR SU

REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES ALCANZADOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS IMPUESTAS POR NORMATIVA ESTADOUNIDENSE LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

#### **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO**

SE NOTIFICA A LOS INVERSORES QUE POR LEY 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LAS LEYES 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683) (LA "LEY ANTILAVADO") EL CONGRESO NACIONAL INCORPORÓ EL LAVADO DE DINERO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. ASIMISMO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LA "UIF") EN LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. LA LEY ANTILAVADO ESTABLECE UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO Y TIPIFICA EL LAVADO DE DINERO COMO AQUEL DELITO QUE SE COMETE CUANDO UNA PERSONA CONVIERTE, TRANSFIERE, ADMINISTRA, VENDE, GRAVA O APLICA DE CUALQUIER OTRO MODO DINERO O CUALQUIER OTRO ACTIVO PROVENIENTE DE UN DELITO EN EL CUAL ESA PERSONA NO HA PARTICIPADO, CON EL POSIBLE RESULTADO DE QUE EL ACTIVO ORIGINAL O SUBROGANTE PUEDA APARECER COMO DE ORIGEN LÍCITO, SIEMPRE QUE EL VALOR DEL ACTIVO SUPERE LOS \$300.000, RESULTANDO DICHO MONTO DE UN SOLO ACTO O DE DIVERSOS HECHOS VINCULADOS ENTRE SI.

LA LEY ANTILAVADO, ASIMISMO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CIERTAS PERSONAS A REMITIR A LA UIF INFORMACIÓN SOBRE SUS CLIENTES, REQUERENTES O APORTANTES E INFORMAR SOBRE OPERACIONES CONSIDERADAS SOSPECHOSAS. SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE DICHA LEY EL IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO ARGENTINO SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, ESTANDO OBLIGADAS A INFORMAR A LA UIF, LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1) LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY 21.526 Y MODIFICATORIAS; 2) LAS ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY 18.924 Y MODIFICATORIAS Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BCRA PARA OPERAR EN LA COMPRAVENTA DE DIVISAS BAJO FORMA DE DINERO O DE CHEQUES EXTENDIDOS EN DIVISAS O MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO O PAGO, O EN LA TRANSMISIÓN DE FONDOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; 3) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR; 4) LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS AGENTES REGISTRADOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; 5) LOS AGENTES INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO; 6) LOS REGISTROS PÚBLICOS DE COMERCIO, LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS, LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, LOS REGISTROS PRENDARIOS, LOS REGISTROS DE EMBARCACIONES DE TODO TIPO Y LOS REGISTROS DE AERONAVES; 7) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, INVERSIÓN FILATÉLICA O NUMISMÁTICA, O A LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS; 8) LAS EMPRESAS ASEGURADORAS; 9) LAS EMPRESAS EMISORAS DE CHEQUES DE VIAJERO U OPERADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE COMPRA; 10) LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE CAUDALES; 11) LAS EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADO DE

DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE; 12) LOS ESCRIBANOS; 13) LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 22.315; 14) LOS DESPACHANTES DE ADUANA DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 36 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415 Y MODIFICATORIAS); 15) LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y/O AUTÁRQUICAS QUE EJERCEN FUNCIONES REGULATORIAS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y/O SUPERINTENDENCIA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS Y/O SOBRE SUJETOS DE DERECHO, INDIVIDUALES O COLECTIVOS: EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; 16) LOS PRODUCTORES, ASESORES DE SEGUROS, AGENTES, INTERMEDIARIOS, PERITOS Y LIQUIDADORES DE SEGUROS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN REGIDAS POR LAS LEYES 20.091 Y 22.400, SUS MODIFICATORIAS, CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS; 17) LOS PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS; 18) IGUALMENTE ESTÁN OBLIGADOS AL DEBER DE INFORMAR TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE RECIBEN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS; 19) LOS AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS Y LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO QUE TENGAN POR OBJETO EL CORRETAJE INMOBILIARIO, INTEGRADAS Y/O ADMINISTRADAS EXCLUSIVAMENTE POR AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS; 20) LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS REGULADAS POR LAS LEYES 20.321 Y 20.337 RESPECTIVAMENTE; 21) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOS, ÓMNIBUS Y MICROÓMNIBUS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VIAL, NAVES, YATES Y SIMILARES, AERONAVES Y AERODINOS; 22) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO; Y 23) LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE CUMPLEN FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS DEPORTES PROFESIONALES.

EN TAL SENTIDO, LA UIF MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 121/11, ESTABLECIÓ LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EL SECTOR FINANCIERO Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, DEBEN OBSERVAR A FIN DE PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES QUE PUEDAN PROVENIR O ESTAR VINCULADAS A LA COMISIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ASIMISMO, LA LEY ANTILAVADO ESTABLECE QUE: (A) LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR NO PODRÁN Oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (B) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos; y (C) la exención de responsabilidad criminal para los que hubieren obrado a favor de ciertas personas.

POR OTRA PARTE, EL 17 DE JUNIO DE 2011, EL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN PROMULGÓ, A TRAVÉS DEL DECRETO N° 825/2011, LA LEY N° 26.683 DE REFORMA DE LA LEY ANTILAVADO, POR LA CUAL SE DEROGÓ EL DELITO DE LAVADO DE DINERO DE LA FIGURA ACTUAL DE ENCUBRIMIENTO —TIPIFICADO ANTERIORMENTE COMO UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA—, OTORGÁNDOLE PLENA AUTONOMÍA



TIPIFICÁNDOLO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ASIMISMO, LA LEY N° 26.683 INCLUYÓ LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS QUE HABÍAN SIDO OBJETO DE CRÍTICAS POR PARTE DE DISTINTOS SENADORES Y REPRESENTANTES DE SUJETOS OBLIGADOS DURANTE EL DEBATE EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES DEL SENADO DE LA NACIÓN. SIN EMBARGO, EL PODER EJECUTIVO OBSERVÓ EL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECÍA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LA UIF SE CONSTITUYA COMO PARTE QUERELLANTE EN PROCESOS PENALES.

ADICIONALMENTE EN EL AÑO 2012, LA CNV EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN GENERAL QUE ESTABLECIÓ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, REFERENCIADO PRECEDENTEMENTE, DEBERÍAN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY Y EN LAS NORMAS DE LA UIF. ASIMISMO, ESTABLECÍA QUE TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA OFERTA PÚBLICA DE TÍTULOS VALORES (DISTINTOS DE ENTIDADES EMISORAS), INCLUYENDO, ENTRE OTROS, A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES, DEBÍAN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA UIF PARA EL SECTOR MERCADO DE CAPITALES. ACTUALMENTE EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV MANTIENE DICHA OBLIGACIÓN INCLUYENDO ENTRE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS A LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF, ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, AGENTES REGISTRADOS PARA LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES (LOS "SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229"), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUEDAN PROVENIR DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECE PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

POR ÚLTIMO, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN 140/2012, RECIENTEMENTE MODIFICADA

POR LA RESOLUCIÓN 3/2014, EN VIRTUD DE LA CUAL, EN LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, SON SUJETOS OBLIGADOS LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO: A) FIDUCIARIOS, ADMINISTRADORES Y TODO AQUEL QUE REALICE FUNCIONES PROPIAS DEL FIDUCIARIO; B) AGENTES COLOCADORES Y TODOS AQUELLOS QUE ACTÚEN COMO SUBCONTRATANTES EN LA COLOCACIÓN INICIAL DE VALORES FIDUCIARIOS; Y C) AGENTES DE DEPÓSITO, REGISTRO Y/O PAGO DE VALORES FIDUCIARIOS. EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES REFERIDAS A PERSONAS EXPUESTAS, VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LA LISTA DE TERRORISTAS Y/O ORGANIZACIONES TERRORISTAS, ANTES DE INICIAR LA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRACTUAL CON EL CLIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN UIF VIGENTE EN LA MATERIA Y SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS A UTILIZAR Y LOS MOTIVOS DE SU ELECCIÓN. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS CLIENTES HABITUALES, SE DEBERÁ DEFINIR EL PERFIL DEL CLIENTE CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 DE DICHA RESOLUCIÓN. LOS DATOS OBTENIDOS PARA CUMPLIMENTAR EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DEBERÁN ACTUALIZARSE CUANDO (I) SE DETECTEN OPERACIONES CONSIDERADAS INUSUALES DE ACUERDO CON LA VALORACIÓN PRUDENCIAL DE CADA SUJETO OBLIGADO, (II) SE REALICEN TRANSACCIONES IMPORTANTES, (III) SE PRODUZCAN CAMBIOS RELATIVAMENTE IMPORTANTES EN LA FORMA DE OPERAR DEL CLIENTE, (IV) EXISTAN SOSPECHAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O CUANDO DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE RIESGO ADOPTADOS POR EL SUJETO OBLIGADO. ADICIONALMENTE AL OPERAR CON OTROS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN SOLICITARLES UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. EN EL CASO QUE NO SE ACREDITEN TALES EXTREMOS DEBERÁN APLICARSE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADAS.

POR ESTAS RAZONES, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE ENCUENTREN OBLIGADOS A REQUERIR Y/O RECOLECTAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUSCRIPTORES DE VALORES FIDUCIARIOS E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, POR TRATARSE DE OPERACIONES QUE PAREZCAN INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS, Y/O QUE CAREZCAN DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, Y/O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS INVERSORES PODRÁN VERSE OBLIGADOS A ENTREGAR AL FIDUCIARIO Y/O A LOS AGENTES REGISTRADOS QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTÉN OBLIGADOS A PRESENTAR O AQUÉLLA QUE PUEDA SER REQUERIDA POR EL FIDUCIARIO Y/O LOS REFERIDOS AGENTES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES PENALES Y A OTRAS LEYES Y REGLAMENTACIONES RELACIONADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, INCLUIDAS LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF Y NORMAS SIMILARES DE LA CNV Y/O EL BCRA. EL FIDUCIARIO Y LOS AGENTES REGISTRADOS QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR ÓRDENES DE CUALQUIER INVERSOR EN CASO DE CONSIDERAR, SEGÚN SU EXCLUSIVO CRITERIO, QUE CUALQUIERA DE LAS NORMAS REFERIDAS NO HA SIDO CUMPLIDA.

**PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR**

UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA [WWW.ECONOMIA.GOB.AR](http://WWW.ECONOMIA.GOB.AR), O [WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://WWW.INFOLEG.GOV.AR)., DE LA UIF [WWW.UIF.GOV.AR](http://WWW.UIF.GOV.AR) O DE CNV [WWW.CNV.GOB.AR](http://WWW.CNV.GOB.AR).

## II. SÍNTESIS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

*Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada que se incluye en las demás secciones de este Prospecto y del respectivo Suplemento para cada Serie. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualesquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Contrato Marco, el Suplemento y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. Los términos en mayúscula tienen el significado establecido en el Contrato Marco que forma parte del presente Prospecto.*

<b>Programa:</b>	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “BPN – Créditos”
<b>Monto</b>	<p>Podrán emitirse Valores Fiduciarios por un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia del Programa de hasta V/N \$ 500.000.000 (Pesos Quinientos Millones) o su equivalente en otras monedas.</p> <p>Para calcular el monto total del Programa en circulación, se considerará que: (i) el monto que se hubiere amortizado respecto de cualesquiera de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa no será computado a los efectos de determinar el monto en circulación; y (ii) en caso de corresponder, el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio vendedor correspondiente publicado por el Banco de la Nación Argentina en la fecha en que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el Fideicomiso Financiero correspondiente.</p>
<b>Fiduciario:</b>	Banco Patagonia S.A.
<b>Fiduciante:</b>	Banco Provincia del Neuquén S.A.
<b>Organizador</b>	Banco Patagonia S.A.
<b>Emisor:</b>	Banco Patagonia S.A.
<b>Colocadores:</b>	El Fiduciario o cualquier entidad autorizada a tal efecto en la Argentina que hubiere suscripto un contrato de colocación con el Fiduciario según se especifique en el Suplemento respectivo.
<b>Beneficiarios:</b>	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo los Fideicomisos Financieros que se constituyan bajo el Programa.
<b>Fideicomisario:</b>	El Fiduciante o las personas que se

especificuen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitidos remanentes producida la extinción del Fideicomiso, debiendo otorgarse los instrumentos y realizando a las inscripciones registrales que correspondan, conforme el Art. 1698 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Administrador:**

El Fiduciante o la(s) persona(s) o entidad(es), personas – incluido el Fiduciario - que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla con la función de administración y cobro a que den derecho los Bienes Fideicomitidos, con el alcance previsto en el respectivo Contrato de Administración o Contrato Suplementario de Fideicomiso

**Agente de Cobro**

El Fiduciante o la persona o personas – incluido el Fiduciario - que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla con la función de percepción de la cobranza de los Activos

**Agente de Custodia:**

El Fiduciante u otra entidad a la que el Fiduciario le asigne la custodia de la Documentación Respaldata, cuando no lo haga directamente el Fiduciario.

**Agente de Pago:**

Será el Fiduciario, o la persona que en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme los términos y condiciones de la emisión respectiva.

**Agente de Registro de Valores Fiduciarios:**

Caja de Valores S.A., el Fiduciario y/o cualquier otra entidad que el Fiduciario designe en relación con cada Fideicomiso Financiero para llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

**Agente de Control y Revisión:**

En cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula, no inferior a cinco años quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión y que tendrá a su cargo: (i) la revisión inicial de los Activos, verificando que cumplan con las condiciones de elegibilidad previstas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, pudiendo realizarse la misma por muestreo, dependiendo la cantidad y calidad de los Activos; (ii) el control por oposición y fiscalización en forma mensual de la información suministrada por el Administrador durante la vida del Fideicomiso de que se trate, (iii) la revisión y control de los Activos a ser

transferidos al Fideicomiso; (iv) el control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, (v) el control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación, (vi) el análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Activos fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, (vii) el control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento correspondiente, y (viii) el control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

**Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y restantes participantes**

A la fecha del presente Prospecto, no existen otras relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, que la entablada entre entidades del sistema financiero.

**Bienes Fideicomitados:**

Los Activos presentes o futuros transferidos al Fideicomiso. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivados de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

**Valores Fiduciarios**

Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

**Series y Clases**

Bajo los términos del Programa podrán emitirse Valores Fiduciarios en distintas Series, y dentro de cada Serie en una o más Clases con diferentes derechos y/o grado de subordinación en función de la estructura de riesgo de la cartera.

**Pago de los Valores Fiduciarios**

El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso a través del Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. o del Agente de Pago respectivo.

**Intereses**

Los Valores Fiduciarios podrán devengar intereses o utilidades a tasa fija, tasa variable (o una combinación de ambas), o bien podrá emitirse con descuento sobre su valor nominal y no devengar intereses ni utilidades o en cualquier otra forma especificada en el Contrato Suplementario de Fideicomiso pertinente.

<b>Moneda de emisión:</b>	Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, cada Serie y/o Clase será emitida en la moneda que se especifique en el Suplemento respectivo.
<b>Precio de Emisión:</b>	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa podrán ser emitidos a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal según se especifique en el Suplemento de cada Serie.
<b>Vencimiento de los Valores Fiduciarios:</b>	El plazo de los Valores Fiduciarios será fijado en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y no podrá ser menor a siete (7) días hábiles, ni exceder los treinta (30) años desde la fecha en que se emitan dichos Valores Fiduciarios. En ningún caso el plazo de los Valores Fiduciarios podrá exceder la vigencia del Fideicomiso respectivo, aunque sí podrán exceder el plazo de vigencia del Programa.
<b>Fideicomisos Financieros:</b>	Son los fideicomisos financieros constituidos en el marco del Programa bajo las leyes de la Argentina con el objeto de emitir los Valores Fiduciarios. Cada fideicomiso financiero se regirá por los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso que se celebre entre el Fiduciante y el Fiduciario.
<b>Mecanismo de pago:</b>	El pago de los Valores Fiduciarios de cada Serie será realizado exclusivamente con los fondos resultantes de la Cobranza, liquidación o inversión de los Activos que conformen los Bienes Fideicomitados correspondiente a la Serie de que se trate y constituirá la única fuente de pago a los respectivos Beneficiarios conforme los términos y condiciones previstos para cada Serie. Todas las obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. Los Bienes Fideicomitados constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciario y del Fiduciante. En ningún caso los bienes del Fiduciante responderán frente a los Beneficiarios por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en caso de acciones de fraude o ineficacia concursal iniciadas por acreedores del Fiduciante. Asimismo, en ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en caso de dolo o culpa calificados por sentencia firme de tribunal competente. Los Contratos Suplementarios de Fideicomiso de cada Serie podrán prever que el derecho al cobro de los Beneficiarios sea

garantizado o mejorado, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios.

**Tipo y Forma**

Los Valores Fiduciarios constituirán, según se especifique en cada caso, Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados y/o Valores Atípicos emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural, o bien en la forma de certificados globales o certificados individuales, según se determine en cada Suplemento. Los Valores Fiduciarios se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento respectivo.

**Fecha de Cierre de Ejercicio de los Fideicomisos:**

Será los días 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que a tal fin se acuerde en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Fecha de Emisión:**

Será la fecha en que se emitan los Valores Fiduciarios de cada Serie.

**Fecha de Liquidación:**

Será el día en que el Fiduciario reciba el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios colocados durante el período de colocación respectivo.

**Contratos Suplementarios de Fideicomiso:**

Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los términos de éste se integran con los del Contrato Marco, y prevelecerán sobre las disposiciones de éste último.

**Destino de los Fondos:**

Los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios emitidos por cada Fideicomiso serán destinados al pago del precio de cesión de los Activos que constituirán los Bienes Fideicomitidos de cada Serie, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Listado y negociación:**

El presente Programa cuenta con autorización de oferta pública de la CNV y podrá solicitarse el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en el MAE y/o en el Merval y/o en otros mercados autorizados por la CNV, según se establezca en el Suplementario de prospecto de Fideicomiso correspondiente. Los Valores Fiduciarios podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina a través de los Colocadores.

**Calificación de riesgo:**

Los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el Programa podrán no ser calificados, o ser calificados por una o más calificadoras de riesgo autorizadas por la CNV, conforme se determine para cada Serie y según sea determinado por las normas aplicables. En el caso que se otorguen calificaciones, los dictámenes de calificación deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo actualizarse cuatro veces como mínimo por año. Las eventuales calificaciones que se otorguen no constituyen recomendación alguna para invertir en los Valores Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento. En el Suplemento de cada Serie se indicarán las eventuales calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, y el significado, alcance y fundamento de cada calificación.

**Resoluciones Sociales vinculadas al Programa:**

La creación del presente Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 1 de abril de 2015; y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 23 de febrero de 2015 .

**Asesores Legales:**

Tanoira Cassagne Abogados.

**Legislación aplicable:**

Toda cuestión relacionada con el Contrato Marco, los Fideicomisos y con los Valores Fiduciarios se rige por ley argentina.

**Jurisdicción:**

Salvo especificación en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y/o Fiduciante y los Beneficiarios con relación al Contrato Marco, o el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, sin perjuicio del derecho de los Beneficiarios de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Una vez creados los tribunales arbitrales permanentes a los cuales se refiere el Artículo 46 de la Ley 26.831 para todos los conflictos que involucren a los Beneficiarios, el tribunal competente será el tribunal creado a tal efecto (en caso de tratarse de uno distinto al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA).

**Encubrimiento y lavado de activos de origen**

Los inversores deben tener en cuenta las



**delictivo:**

disposiciones contenidas en (a) el artículo 277 del Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos-, (b) los artículos 303 y 306 del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF").

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 3/14 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en [www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar). Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.**

Para un detalle de la totalidad de la cambiaria y de mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.economia.gob.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gob.ar>).

**Transparencia del mercado:**

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar). Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

### **III. FACTORES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto en su versión completa.

### **IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto en su versión completa.

### **V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto en su versión completa.

### **VI. BIENES FIDEICOMITIDOS**

El objeto de los Fideicomisos Financieros bajo el Programa consiste en la titulización de carteras de créditos, originadas por el Fiduciante, susceptibles de generar una rentabilidad atrayente.

El haber de los Fideicomisos podrá estar constituido por los bienes que se describen a continuación, ya sea que existan actualmente o que surjan en el futuro, o sean adquiridos por el Fiduciario conforme a la normativa vigente y que podrán estar situados en la Argentina o en el exterior. En el Suplemento y Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente a cada Serie se detallará específicamente los Bienes Fideicomitidos y la composición general de cada cartera.

Los Activos de los Fideicomisos podrán consistir en uno o varios de los siguientes:

Activos: Créditos personales, hipotecarios, prendarios, comerciales, para consumo, provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, créditos personales con descuento en haberes por código de descuento; pagarés, cheques de pago diferido, facturas de crédito; créditos (o participaciones en créditos) otorgados por el Fiduciante a personas humanas, o entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras.

Asimismo, se incorporarán a los respectivos Fideicomisos los derechos indemnizatorios sobre cualquier seguro de vida o patrimonial que se haya contratado con relación a cualquier Activo que lo integre.

Todos los bienes mencionados en el párrafo precedente, junto con todos los demás bienes que en cualquier momento el Fiduciante adquiera e incorpore en los Fideicomisos se denominan en general y colectivamente en el presente como los “Activos”.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o en el exterior.

## VII. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país, por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de capitales y conforme lo establecen los artículos 1 a 8, Cap. IV, Título VI y artículos 1 a 3, Cap. III, Título XII de las Normas de la CNV y estará a cargo del o los colocadores que se designen en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso (el “Colocador”).

El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de las CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

El Fiduciante podrá conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción que en cada ocasión se determine.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

Los agentes habilitados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados. El Fiduciario podrá solicitar a dichos agentes la documentación respaldatoria que indique el cumplimiento de dicha verificación.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta, cuando quien desee suscribir Valores Fiduciarios no cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados en los Suplementos de Prospectos respectivos.

El monto mínimo de suscripción de Valores Fiduciarios será el que se establezca en los Suplementos de Prospecto respectivos.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Ejemplares del Prospecto del Programa, estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y del/los Colocador/ es, en el horario habitual de actividad bancaria (10 hs a 15 hs) una vez publicado este Prospecto en la AIF y en los sistemas de información de los

mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. Estará disponible además en las páginas de Internet "www.cnv.gob.ar" y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en cualquier mercado autorizado de la República Argentina conforme a la ley 26.831 y Normas de la CNV y complementarias.

## **VIII. CALIFICACIONES DE RIESGO**

Los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el Programa podrán no contar con calificación de riesgo o, en su caso, obtener una o más calificaciones de riesgo, antes o después de emitidos de conformidad con las normas aplicables y, especialmente, las Normas de la CNV. En caso de que los Valores Fiduciarios de una determinada Serie obtengan alguna calificación de riesgo, los dictámenes de calificación deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año, conforme lo exige el artículo 47 del Capítulo I Título IX de las Normas de la CNV.

Las Normas de la CNV contienen –en su Título IX- ciertas normas en relación con las eventuales calificaciones. Los potenciales agentes de calificación de riesgo deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. El artículo 33 del Capítulo I Título IX de las Normas de la CNV dispone que los agentes de calificación de riesgo deben emplear cuatro categorías de calificación adoptando las letras A, B, C y D o los números 1, 2, 3 y 4, pudiendo ir acompañados de caracteres identificativos añadidos como sufijos o simbologías, siendo en todos los casos la letra A y el número 1, los de mayor rango. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada agente ante la CNV. Las eventuales calificadoras de riesgo designadas para calificar los Valores Fiduciarios se identificarán en el respectivo Suplemento de cada Fideicomiso. En cada Suplemento de una Serie se indicarán las eventuales calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, y el significado, fundamento y alcance de cada calificación.

***Las calificaciones que eventualmente se otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Valores Fiduciarios y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento.***

## **IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto en su versión completa.

## **X. RESOLUCIONES SOCIALES VINCULADAS AL PROGRAMA**

La constitución del Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 01 de abril de 2015.

La constitución del Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 23 de febrero de 2015.

## **ANEXO I. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL**